



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00069-00

Divorcio

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconocerá personería* al doctor *EFRAÍN REYES PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *NANCY MIREYA QUINTERO HURTADO* promueve a través del mencionado Profesional demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor *JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS*, que adolece del siguiente defecto:

- La demanda no reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 1º, en cuanto a la designación del Juez a quien se dirige, respecto al que solo se indicó JUEZ DE FAMILIA ® sin especificar la ciudad.
- Tampoco reúne el poder el requisito de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, que coincida con la del registro nacional de abogados, y efectuada la consulta no registra, por ende debe proceder a ello y acreditarlo.
- No especificó la causal de divorcio que invoca ni hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que la sustenten.
- No obstante haberse otorgado el poder y hacer referencia en la parte inicial de la demanda a un proceso de divorcio de matrimonio civil, las pretensiones se centran en la liquidación de la sociedad conyugal que es consecuencia de la acción principal, por lo que deben adecuarse.
- No hizo referencia ni indicó en qué estado se encuentran las obligaciones parentales en cuanto a alimentos, custodia y cuidado personal y visitas a la hija menor de edad.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10º en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección electrónica de las partes o la manifestación de que se desconoce.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor *REYES PEÑARANDA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor **EFRAÍN REYES PEÑARANDA** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de divorcio promovida a través del mencionado Profesional por la señora **NANCY MIREYA QUINTERO HURTADO** en contra de **JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 038, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe9668e4c29517efc9727bf20d204d577622e4acf845396c2008c47fa66482**

Documento generado en 09/05/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>